



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 358-2019-MDLA/A.

La Arena, 26 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 4216, de fecha 14 de Agosto de 2019, Informe N° 269-2019-URH/MDLA de fecha 16 de agosto de 2019, Informe Legal N° 344-2019-MDLA-SGAJ de fecha 22 de agosto de 2019, respecto a otorgamiento de Bonificación Diferencial, solicitado por el Señor Wilfredo Prado Monasterio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2019, el Señor Wilfredo Prado Monasterio, quien se desempeña actualmente como Inspector de Transportes, señala que viene realizando actividades de trabajo excepcionales fuera de su jornada laboral programadas por la municipalidad, razón por la cual solicita se tenga en cuenta lo solicitado en estricta observancia de lo establecido en el Art.° 53 del Decreto Legislativo 276, a efectos de poder compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común que viene desempeñando diariamente;

Que, asimismo mediante Informe N° 269-2019/URH/MDLA, el Jefe de la Unidad de Recursos humanos, señala que el mencionado servidor está solicitando se le reconozca la BONIFICACION DIFERENCIAL POR CARGO, para lo cual cita el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al respecto informa que, el mencionado servidor se encuentra laborando bajo los alcances del **Decreto Legislativo N° 1057 –Contratos Administrativos de Servicios**, por lo tanto no está sujeto al D.L. N° 276 como señala en su solicitud;

Que, el párrafo segundo del Art. 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, señala: *“Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente”*; y el inciso b) del Artículo 53°, precisa: *“La bonificación diferencial tiene por objeto: Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios”*;

Que, en el caso de autos, se aprecia que según mandato judicial, el recurrente ha sido reincorporado desempeñándose como CAS, por lo que al no estar incluido en la Planilla Única al amparo del Decreto Legislativo N° 276, tampoco le es aplicable algún beneficio que prevee dicha norma, es más la misma sentencia solamente reconoce el derecho a no ser cesado o despedido sin previo proceso administrativo disciplinario por causas previstas en el Capítulo V del referido





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 358-2019-MDLA/A.

La Arena, 26 de agosto de 2019

Decreto, más no la de considerar al referido servidor como trabajador del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, compulsados los hechos y la normativa legal vigente, resulta pertinente dar respuesta al recurrente Wilfredo Prado Monasterio, mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, precisándole que su solicitud de Bonificación Diferencial resulta IMPROCEDENTE, por cuanto a la fecha viene desempeñándose como servidor edil, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratos CAS, luego de ser reincorporado judicialmente a la entidad y no al amparo del Decreto Legislativo N° 276, como señala en su solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 344-2019-MDLA-SGAJ, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite concluye y recomienda:

1. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Bonificación Diferencial, solicitado por el administrado Wilfredo Prado Monasterio, en su condición de actual Inspector de Transportes de la Municipalidad Distrital de La Arena.
2. Se dé respuesta al administrado a través del Acto Resolutivo correspondiente, en los términos señalados, precisándole que el pedido de Bonificación Diferencial resulta IMPROCEDENTE, por las razones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de bonificación diferencial presentada por el administrado Wilfredo Prado Monasterio, por cuanto a la fecha viene desempeñándose como servidor edil, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratos CAS, luego de ser reincorporado judicialmente a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE, la presente resolución al interesado y Áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Arena, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ALCALDIA
ING. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE